



CONVENIO DE APORTES PARA LA EDUCACIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DE LA INFANCIA, (CECI), "RAYITO DE LUNA", (13505014).

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

En Santiago, a 24 de Febrero de 2017, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 70.072.600-2, en adelante "**JUNJI**", representada por su Director Regional Metropolitano(S), don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, cédula nacional de identidad N° 6.957.576-5, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins, N°107, Comuna de Santiago, y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO**, R.U.T. N° 69.073.100-2, representada legalmente por su Alcalde don **MANUEL DEVIA VILCHES**, cédula nacional de identidad N° 11.364.173-8, ambos con domicilio en Avda. Hermosilla N° 11, comuna de San Pedro, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**El Ejecutor Beneficiario**" o "**La Municipalidad**", se ha convenido el siguiente Convenio para la Ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia (CECI) "**RAYITO DE LUNA**", (13505014), de la Comuna de San Pedro, Región Metropolitana, que señala:

PRIMERO: De la Autorización Legal. De acuerdo a la Ley N° 17.301, a JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI, a transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, como asimismo, modalidades alternativas de atención.

La Municipalidad por su parte, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente en su población infantil.

Los **Centros Educativos Culturales de la Infancia (CECI)** corresponden a una de las modalidades Alternativas de Atención de la JUNJI, que tiene carácter presencial, y se desarrolla en el marco del Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y la JUNJI.

SEGUNDO.- La Municipalidad, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de un CECI, según los lineamientos y el diseño metodológico que éste persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo y obligándose a seguir los lineamientos e instrucciones que imparte JUNJI para su desarrollo. Para ello, suscribió un Convenio de **APORTES PARA LA EDUCACIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DE LA INFANCIA** con fecha 21 de Noviembre de 2012, el que estableció la posibilidad de continuidad del mismo mediante la suscripción de prórrogas conforme a la disponibilidad presupuestaria para ello.

TERCERO.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles encomienda a la Municipalidad, y al Ejecutor Beneficiario la continuidad de la ejecución del convenio de transferencia de fondos destinado a la realización por parte de esta última la modalidad de gestión educativa alternativa del **CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**, denominado "**RAYITO DE LUNA**", (13505014), ubicado en LA LOCALIDAD DE NIHUE, Comuna de San Pedro, Región Metropolitana, para continuar desarrollándose durante los meses de Enero a Diciembre del año 2017.

CUARTO.- De La Normativa Del Presente Convenio: El Ejecutor Beneficiario, deberá dar cumplimiento a los lineamientos e instrucciones que imparta JUNJI y a lo prescrito en los siguientes documentos, los que forman parte integrante de él y que las partes declaran conocer íntegramente y aceptar, por lo que no se insertan:

- a) Diseño Metodológico de los Centros Educativos y Culturales de Infancia (CECI).
- b) Ley Anual de Presupuestos del Sector Público.
- c) La Ley N° 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo N° 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.
- d) Instructivo de JUNJI sobre Procedimiento para la Apertura, Ejecución y/o Continuidad de los Centros Educativos Culturales de la Infancia, aprobado por Resolución Exenta N° 015/150 de 20 de Marzo de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Resolución Sanitaria del recinto en que se desarrollará el CECI o Carta de compromiso para obtener la Resolución Sanitaria
- f) Pauta de Localización de Programa CECI.
- g) Ordinario N° 015/347 del 02 de febrero de 2017 de la Dirección de la Región Metropolitana de la JUNJI, dirigido al Departamento Técnico Pedagógico de la JUNJI.
- h) Ordinario N° 15/472 de fecha 10 de febrero del 2017 de la Directora Departamento Técnico Pedagógico de Dirección Nacional de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI.
- i) Resolución Exenta N° 015/1484 de fecha 18 de Julio de 2008 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, y sus modificaciones, que establece el protocolo de detención e intervención en situaciones de maltrato infantil.
- j) Resolución número 30 de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de marzo de 2015 que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuenta .

Asimismo, el Ejecutor Beneficiario deberá dar cumplimiento a las leyes, decretos, resoluciones e instructivos que complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen a los instrumentos indicados precedentemente

QUINTO.- De las Obligaciones de la Municipalidad. Para la adecuada implementación y funcionamiento del CECI, el Ejecutor Beneficiario, está obligado a:

- a) Ocuparse por el buen funcionamiento del Centro, por la seguridad y calidad de la atención de los niños y niñas, de acuerdo a las indicaciones, normativas y procedimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Cumplir con las normativas técnicas pedagógicas y las financieras que dicte la JUNJI para el programa respecto a transferencia o reintegro de fondos.
- c) Continuar proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con sala de actividades para los niños y niñas, baños para niños y niñas y de manera separada para adultos, infraestructura para el servicio de alimentación de párvulos(cocina, bodega de alimentos y otros) espacio para almacenar materiales de enseñanza y de oficina, patio para el desarrollo del programa y todo lo demás convenido en el instrumento suscrito entre las partes.
- d) Se deberá propender a la mantención del inmueble en que funcione el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención, higiene y funcionamiento del mismo, como consumo básicos que serán reembolsados por la JUNJI, servicios de desratización y fumigación u otros similares según proceda.

- e) El CECI deberá orientar su funcionamiento conforme a las directrices técnicas de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por JUNJI.
- f) Dar cumplimiento en cabalidad y llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del Programa de Alimentación y Salud de párvulos y demás señalados por la JUNJI. Registros que deben ser entregados correctamente los tres (3) primeros días hábiles de cada mes.
- g) Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por los meses de Enero a Diciembre del año 2017, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho periodo.
- h) Asimismo, recibirá las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos para los párvulos asistentes, que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB). El Ejecutor Beneficiario no está autorizado para efectuar cambios arbitrarios o sin autorización respecto de la Minuta de Alimentación y debe ceñirse estrictamente los lineamientos de la Institución en esta materia.
- i) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los niños y niñas asistentes al establecimiento. Según lo establecido en el protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 24 horas.
- j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
- k) Mantener la absoluta gratuidad del servicio otorgado a los párvulos beneficiarios. En caso que el Ejecutor Beneficiario solicite algún aporte de los apoderados, este debe ser previamente consultado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener en todos los casos el carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los párvulos beneficiarios de la atención.
- l) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.
- m) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
- n) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuestos del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva - entre ellas el Ministerio de Desarrollo Social y la Junta Nacional de Jardines Infantiles- disponga para la reglamentación y funcionamiento de los Centros Educativos y Culturales de la Infancia.
- o) El Ejecutor Beneficiario podrá proponer a la JUNJI quien podrá aceptar o rechazar dicha propuesta, a una o más personas para que pueda ocupar el cargo de **Encargada**

y lineamientos JUNJI, entre estos:

- a) Crear y mantener ambientes físicos que favorezcan diariamente los procesos de aprendizajes y enseñanza de los niños y niñas.
- b) Desarrollar diferentes experiencias educativas, asegurando el cuidado, protección bienestar físico y psicológico de las niñas y niños del centro.
- c) Deberá focalizarse en el juego y la creatividad esencialmente, tomando en consideración el sello artístico cultural que inspira al programa.
- d) Organizar actividades educativas, a través de la metodología de proyectos y a partir del interés y necesidades del grupo de niñas y niños.
- e) Informar a la Dirección Regional Metropolitana de la JUNJI de cualquier situación que dificulte el desarrollo del programa en forma normal.
- f) Las Encargadas del Programa no podrán ejercer facultades, atribuciones, representaciones o intervenciones en asuntos de carácter ideológico, político o religioso que vulneren los derechos de las familias beneficiaria y los lineamientos institucionales.
- g) Las personas que trabajan en un mismo centro no podrán tener relación consanguínea o parentesco directo.
- h) Las Personas no podrán ocupar el tiempo de la jornada diaria o materiales institucionales en actividades ajenas a los lineamientos, política y reglamentos establecidos.
- i) Las Personas no podrán atentar contra bienes de la institución, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales o infraestructura de los Centros Educativos, o de las oficinas regionales.
- j) Las personas no podrán incitar a destruir, inutilizar o interrumpir las instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que la dañen.
- k) La Encargada o Agente Comunitario que infringiera las obligaciones y deberes enunciados, o cualquier otro inherente a la función o cargo, acepta las facultas que le cabe a la Institución de poner término a sus funciones con 24 horas de aviso.

SEXTO.- De las Obligaciones de la JUNJI.

- a) A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos al Ejecutor Beneficiario.
- b) Cautelar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
- c) A proporcionar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria asignada a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) alimentación a los niños y niñas que asistan al CECI, a través de un concesionario contratado por esta. El gasto que demande la alimentación no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.
- d) Aportar el equipamiento el material didáctico fungible y no fungible, útiles de aseo y materiales de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho periodo. Los bienes aportados por JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por el tiempo de la vigencia del presente convenio. Todos los bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sean el funcionamiento del CECI señalado. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintitos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término anticipado al presente convenio
- e) Efectuar las contrataciones del personal (en calidad de honorarios).
- f) JUNJI podrá efectuar aportes en la mantención y reparaciones menores de la infraestructura del local, en pro del bienestar de los niños y niñas, solo en la medida que la Institución cuente con recursos para ello en su presupuesto y que su ejecución sea necesaria.

SÉPTIMO.- Del Funcionamiento de los Establecimientos. El CECI, deberá contemplar una jornada diaria de funcionamiento que comprende la atención para los niños y niñas de manera



Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Recibir Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.
- Planificación
- Preparación de material educativo
- Evaluación.

El CECI deberá funcionar durante los meses de Enero a Diciembre del año 2017 de manera ininterrumpida.

No obstante lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de funcionamiento del establecimiento según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio, previa coordinación del Equipo Técnico Territorial.

OCTAVO.- De la Transferencia de los Recursos. La Junji transferirá a la Municipalidad por conceptos de movilización infantil la suma de \$6.000.000.- en una sola cuota anual una vez suscrito el presente convenio y se encuentre totalmente tramitada su Resolución aprobatoria.

Dicha transferencia tendrá que ser rendida a la Junji en forma mensual, los días 15 de cada mes, según las normas establecidas en el Oficio Circular N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República y en conformidad con las orientaciones financieras que establezca la Junji para estos efectos.

NOVENO.- De la Supervisión y Control. Sin perjuicio de las obligaciones de la Municipalidad, corresponderá a la JUNJI, la supervisión y fiscalización del programa. JUNJI supervisará y evaluará el cumplimiento los diferentes ámbitos de la gestión educativa por parte del CECI, entre otros:

- a) Matrícula y Asistencia, según lineamientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Priorización Social de los Párvulos.
- c) Planificación curricular y evaluación
- d) Programa de Alimentación
- e) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Párvulos
- f) Mantención e Higiene del Establecimiento.
- g) Asistencia de los trabajadores y su rendimiento.
- h) Procesos de Cobros y Rendición de Gastos.

DÉCIMO.- La JUNJI podrá suspender, temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el reintegro de fondos al Ejecutor Beneficiario que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de éste, imparta la JUNJI, especialmente cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Adulterar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
- b. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones establecidas por la JUNJI.
- c. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
- d. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
- e. Atraso en las rendiciones de cuentas, ya sea en su totalidad o en parte de ella.
- f. Cobros de dinero por parte de los ejecutores beneficiarios que no correspondan a los servicios prestados.

- g. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico o de materiales distinto a los indicados precedentemente.
- h. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por la JUNJI.
- i. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- j. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviviente de las contempladas en los requisitos de postulación.
- k. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan al CECI. La JUNJI, no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

La suspensión definitiva deberá disponerse mediante resolución fundada, la que será apelable ante la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación.

La JUNJI no suscribirá nuevos Convenios con las entidades u otras conformadas con los mismo miembros que hayan incumplido convenios anteriores.

UNDÉCIMO.- De la Vigencia del Convenio. El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, pudiendo renovarse anualmente mientras se cumplan los requisitos establecidos por JUNJI para ello y existiendo disponibilidad presupuestaria. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si El Ejecutor Beneficiario, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio, especialmente las contempladas en la Cláusula Décimo Primero y por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.

Si el Ejecutor Beneficiario decide poner término al convenio, se compromete a cooperar en la gestión de la ubicación de los párvulos en otro establecimiento de educación parvularia, respetando, en lo posible, la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.

DEUDÉCIMO.- Por este mismo acto, el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y su representante legal como codeudor solidario, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir por los montos que se originen y se adeuden en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DÉCIMO TERCERO.- El Ejecutor Beneficiario y/o su Representante Legal declaran en este acto que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a. No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros ascendentes a 200 UTM o más con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b. No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de los derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c. No tener la calidad de cónyuge, hijo o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto a las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de departamento o su equivalente inclusive.



- Director, Director Suplente de la Entidad Beneficiaria.
e. No hallarse condenado pro crimen o simple delito.

DÉCIMO CUARTO.- De la Personería. Las personerías no se insertan en este acto por ser conocidas por las partes.

La personería de don Florentino Flores Armijo, para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección de Alcalde y Concejales, de fecha 30 de Noviembre de 2012.

DÉCIMO QUINTO.- De los ejemplares. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder del Ejecutor Beneficiario.

[Signature]
Manuel Devia Vilches
Alcalde
Municipalidad de San Pedro

[Signature]
Sergio Miranda Alarcón
Director Regional Metropolitano(S)
Junta Nacional de Jardines Infantiles

SMA/CAMB/NED/RRM/EDVF/NM/FMC/fmc

DISTRIBUCIÓN:

- Asesoría Jurídica
- Subdirección de RRF
- Subdirección de Planificación e Infraestructura
- Coordinación Programas por convenio MDS
- Oficina de Partes
- I. Municipalidad de San Pedro